

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4022.

Las leyes obigarán en la Península, Islas y ayacientes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, que según telegrama de Sevilla, salieron anoche de aquella ciudad con dirección á esta Corte, continúan el viaje sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Noviembre.)

Núm. 749

Gobierno Civil.

Habiéndose dignado concederme el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación autorización para pasar á Madrid en uso de licencia, queda encargado del Gobierno civil de esta provincia el Sr. D. Pedro Sampol y Roselló, Presidente de esta Excma. Diputación provincial. Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos.

Palma 8 Noviembre 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Núm. 750

Sección de Fomento.—Minas.—En el día 18 de los corrientes el Sr. Ingeniero Jefe de Minas practicará la demarcación de la mina de liguito denominada «Doña Inés» sita en el término municipal de Selva.

Lo que se hace saber por este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que les interese la expresada demarcación.

Palma 4 Noviembre 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Núm. 751

Sección de Fomento.—Carreteras.—No habiéndose producido reclamación alguna por los propietarios de los terrenos que se expropiaron con motivo de las obras de travesía por la villa de Sóller de la carretera de 2.º orden de «Palma al Puerto de

Sóller,» cuya lista fué publicada en el número 4009 de este periódico oficial; y no habiéndose por tanto formado por la Alcaldía de dicha villa el expediente á que se refiere el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 sobre el cual deberían recaer los informes prevenidos en el artículo 25 de dicho Reglamento, he resuelto á tenor del mismo y del artículo 18 de la ley de 10 de Enero del propio año, ser necesario la ocupación de los mencionados terrenos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados á quienes se notificará además individualmente, á los efectos de la alzada á que tienen derecho según el artículo 19 de la citada ley.

Palma 7 de Noviembre de 1892.

El Gobernador,

Pedro de Miranda.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIONES

SEÑORA: El reglamento vigente de oposiciones á cátedras establece los ejercicios á que deben someterse los que aspiran á ingresar en el Profesorado público, con el fin de demostrar sus conocimientos y su aptitud para la enseñanza; pero aunque sus preceptos, susceptibles hoy de reformas reconocidas por la experiencia, pueden servir de garantía para el más acertado nombramiento, en la generalidad de los casos, y tratándose de materias puramente especulativas, resultan deficientes cuando se aplican á enseñanzas de carácter eminentemente práctico.

La enseñanza clínica es una de las que se encuentran en este caso: á más de la doctrina científica, por extensa que sea, adquirida en las aulas y en la soledad del estudio, requiere una preparación especial, una práctica constante, una observación de todos los días, que sólo puede hacerse con fruto en los hospitales clínicos, fuente de los verdaderos conocimientos, y en la pericia que deben tener los que se consagran á su ejercicio, no bastando para la demostración de esta aptitud y de esta especial idoneidad los casos prácticos que puedan señalarse en el curso de las oposiciones.

Dado el sensible vacío que sobre el particular se observa en el actual sistema de ejercicios de oposición, que muchas veces convierte en simple campo de disertaciones retóricas y estériles lo que debe ser riguroso palenque científico, el Ministro que suscribe, sin perjuicio de acometer con meditado estudio la reforma del reglamento, para que pueda aplicarse con éxito á la provisión de todas las asignaturas, sea cualquiera el carácter que éstas revistan, juzga con-

veniente, en tanto se prepara dicha reforma, hallar por medio de concursos especiales el personal experimentado que reclaman las cátedras de clínicas en las Facultades de Medicina, por la índole esencialmente práctica de estas enseñanzas.

El plan y reglamento de estudios de 1850 y 1851 ya reconocieron esta necesidad al establecer que para dichas Facultades se nombrasen sustitutos permanentes á los que por razón de sus cargos facultativos tenían por obligación auxiliar á los Profesores en los trabajos y explicaciones que requirieran las asignaturas prácticas, medida que, con sumo beneficio para la enseñanza, produjo un personal idóneo, cuyos derechos fueron reconocidos y respetados por la ley de Instrucción pública de 1857 y los decretos-leyes publi. a los en 1867, juzgándose tan dignos de recompensa los útiles servicios que prestaron en aquel concepto, que fueron estimados como preferentes para obtener el ascenso á cátedra de número.

Para los ascensos del Profesorado auxiliar se han publicado posteriormente varias disposiciones de carácter general, cuya aplicación á las Facultades de Medicina habia de acomodarse principalmente á lo que establecieran reglamentos especiales, en los que habrían de fijarse las condiciones y servicios de los aspirantes á cátedras, con relación á la índole y carácter de las enseñanzas que solicitaran; pero como todavía no han llegado á publicarse, á pesar del tiempo transcurrido y de su verdadera necesidad, su falta es hoy nuevo motivo para buscar remedio á las deficiencias que se notan en la legislación vigente sobre provisión de cátedras de las expresadas Facultades, utilizando al efecto los servicios del personal facultativo que por sus estudios y su constante práctica y observación en las clínicas, está, más que cualquier otro, llamado á desempeñar con provechoso éxito la enseñanza de que se trata, como ya se utilizaron por la legislación anterior á 1863 sobre sustitutos permanentes.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1892

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los Profesores clínicos que cuenten más de cinco años de buenos servicios y hayan obtenido sus pla-

zas mediante oposición, se los declara con aptitud legal para poder ser nombrados Catedráticos de número de las Facultades de Medicina en asignaturas que tengan clínicas ó en vacantes que pertenezcan á la enseñanza clínica.

Art. 2.º De cada tres vacantes, una se proveerá por turno de oposición, otra por concurso entre Catedráticos numerarios, y otra, también por concurso, entre Profesores clínicos de la Facultad á que corresponda la vacante, siempre que se hallen en las condiciones determinadas en el artículo anterior.

Art. 3.º En el caso de que aun existan sin haber ascendido, sustitutos permanentes en las condiciones que marcaban las leyes y decretos anteriores al 21 de Octubre de 1868, y que cuenten entre sus servicios haber desempeñado tres cursos de clínicas, por lo menos, tendrán derecho á ocupar las primeras vacantes que existan del grupo á que pertenezca la asignatura que hubieren tenido á su cargo.

Dado en Sevilla á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 1.º Noviembre.)

SEÑORA: Los preceptos de la vigente ley de Presupuestos obligaron al Ministro que suscribe á realizar en el personal dependiente del Ministerio que tiene á su cargo economías de consideración para llegar á la cifra total que las Cortes señalaron como mínima. De esas reducciones hay algunas que pueden considerarse como definitivas y aun susceptibles de aumento; pero hay otras que fueron consecuencia de la necesidad del momento en que se decretaron, y que si bien deben sostenerse porque el estado del Tesoro público no consiente ningún aumento de gastos, admiten modificaciones que el transcurso del tiempo ha hecho posibles y que importa acometer en bien del servicio público y de los funcionarios á quienes afectaron.

Se encuentran en este último caso las reducciones acordadas en Julio último respecto del personal auxiliar facultativo de Minas, que no sólo perdió una parte de los haberes que venía disfrutando, sino que además quedó en situación bien precaria por lo que se refiere á sus legítimas aspiraciones para lo porvenir, resultando en resumen un estado de cosas perjudicial á un tiempo mismo para el Estado y para la colectividad mencionada que no debe sostenerse ni un momento más de lo que exija la necesidad que impuso la reforma; y como por combinación feliz de las circunstancias presentes existen va-

cantes en el Cuerpo que permiten dar nueva forma á la plantilla del mismo, restableciendo los sueldos que antes disfrutaban los dignos funcionarios que pertenecen á él, sin alterar por eso el crédito total destinado hoy á este servicio y sus antiguas condiciones de existencia, el Ministro que suscribe no vacila en tener la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto que realiza el fin indicado.

Madrid 30 de Octubre de 1892.

SEÑORA
A L. R. P. de V. M.,
Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo Auxiliar facultativo de Minas constará en adelante de 52 plazas, con las categorías y sueldos que se expresan á continuación:

| | Pesetas. |
|---|----------|
| 4 Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas. | 16.000 |
| 14 Idem primeros, Oficiales de Administración de segunda clase, á 3.000. | 42.000 |
| 25 Idem segundos, Oficiales de Administración de tercera clase, á 2.500. | 62.500 |
| 9 Idem terceros, Oficiales de Administración de cuarta clase, á 2.000. | 18.000 |
| | 138.500 |

Art. 2.º Los funcionarios que actualmente pertenecen al expresado Cuerpo, entrarán, previo el oportuno nombramiento, á ocupar las plazas consignadas en la anterior plantilla, por orden de rigurosa antigüedad, y siempre que ocurra vacante en cualquiera de las tres clases inferiores de la misma se seguirá el propio orden para su provisión. Las que resulten en la clase de Auxiliares terceros, se proveerán mediante oposición, en la época que el Ministro de Fomento determine.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido en este decreto.

Dado en Sevilla á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta 5 Noviembre.)

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE CONSULADOS

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á Mr. William Stigaud para que pueda ejercer el cargo de Cónsul de la Gran Bretaña en Manila; á D. Pedro de Alcántara Borrás y Santandreu para el de Cónsul de Costa Rica en Palma de Mallorca; á D. José Luis Lacave, Vicecónsul de Austria Hungría en Cádiz; á Don Francisco Torres de Navarro y Jiménez para el de Vicecónsul del Salvador en Málaga, autorizando con igual objeto á D. Juan Taltavul Galens para el de Cónsul de Rusia en Mahón; á D. Julián de Salazar y Garaigosta para el de Vicecónsul de Suecia y Noruega en Pasajes; á D. Adrián Marquere y Iturralde para el de Vicecónsul de Suecia y Noruega en San Sebastián, y á D. Antonio Onteniente para el de Vicecónsul de Suecia y Noruega en Torre Vieja.

(Gaceta 1.º Noviembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 752

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excelentísima Diputación provincial de las Baleares en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de Abril último, según el acta aprobada con esta fecha.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, y en uso de las atribuciones que á la Diputación provincial confiere el artículo 7.º de la ley municipal, se acordó la segregación del lugar de San Lorenzo del municipio de Manacor, para formar Ayuntamiento independiente, señalando al nuevo municipio como término jurisdiccional el que de común acuerdo ha sido aceptado por ambas partes interesadas.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia se acordó encargar al Arquitecto de provincia el estudio y formación del proyecto de las obras pendientes de ejecución en la fachada N. de la Casa de Misericordia, que consisten en la prolongación del terrado adosado á la misma, y construcción de los talleres, dependencias y habitaciones para los empleados debajo de dicho terrado, cuya obra atendida la utilidad que de ella ha de reportar el establecimiento debe considerarse urgente y ejecutarse con preferencia á cualquiera otra. Y que en el caso de que el Excmo. Ayuntamiento de Palma llevara á efecto la construcción de una nueva vía que arrancando de la puerta del jardín botánico termine en la plaza del Hospital, en la forma proyectada por el Arquitecto de provincia, se le conceda una subvención de 7.500 pesetas, mientras dicha Corporación además de la vía proyectada realice el desmonte de la actual calle de Beneficencia hasta dejarla al nivel del jardín botánico de que deberá formar parte, pudiendo utilizar los materiales y tierras que de este desmonte han de resultar para construir y terraplenar la vía. Y al propio tiempo se acordó autorizar á la Comisión provincial para la ejecución de este acuerdo.

Teniendo en cuenta los servicios prestados por D. Juan Pericás practicante que fué de Medicina y Cirujía del Hospital se acordó conceder á su viuda D.ª Teresa Estades y Llinás una gratificación de 600 pesetas por una sola vez con cargo al crédito consignado para gastos de imprevistos.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento se acordó conceder á los Ayuntamientos de Puigpuñent, Ibiza y La Puebla una subvención de 500 pesetas á cada uno; á los de Esporlas y Mercadal 400 pesetas respectivamente; á los de Binisalem, Costitx, Alcudia, Formentera, Alaró, Sóller, Fornalutx, Escorca, Deyá, Sineu, Porreras, Felanitx, San José, San Juan Bautista, Santa Eulalia, Alayor, Calviá, Andraitx, Maria y Manacor, 250 pesetas á cada uno; y 200 pesetas á los de Mahon y Mercadal, cuyas sumas deberán destinarse á la reparación de sus caminos vecinales, debiendo aplicarse las 400 pesetas concedidas al Ayuntamiento de Mercadal por mitad en el camino del cementerio y en el de San Cristóbal á S' Avall por San Saura, y las 200 pesetas concedidas al Ayuntamiento de Manacor en el camino que de San Lorenzo conduce á Son Servera, debiendo cada uno de dichos Ayuntamientos invertir en las mismas obras otra suma igual de fondos municipales, y ejecutarse éstas bajo la inmediata inspección del Arquitecto de provincia.

En vista de la R. O. de 5 de Marzo último que autoriza la introducción en esta isla de sarmientos y barbados de vides resistentes para plantarlas en las zonas invadidas por la filoxera, y de acuerdo con lo consultado por la Comisión de Fomento se acordó.—1.º Ratificar el acuerdo de 10 de Noviembre del año último relativo á la creación y sostenimiento de un vivero de

vides americanas, recomendando á la Comisión provincial la conveniencia de ampliar el plazo que señaló para admitir proposiciones para el arrendamiento de terrenos que reúnan las condiciones al efecto establecidas.—2.º Que para que la Comisión provincial de defensa pueda atender á los gastos que motive la ejecución del plan aprobado por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio para combatir la invasión, se practique el repartimiento del recargo que sobre cada hectárea de viñedo acuerde establecer, sin perjuicio de practicar la rectificación de la estadística de viñedos que sirve de base á dicho repartimiento, á fin de que este grave resultado menos sensible á los propietarios contribuyendo todos ellos en proporción á la verdadera riqueza que poseen.—3.º Que siendo la replantación de los viñedos al medio más eficaz para combatir la plaga, el remanente de dichos fondos después de cubiertos los gastos de la Comisión de defensa se aplique de acuerdo con ésta al sostenimiento del vivero, á fin de que pueda comunicarse á este mayor desarrollo con objeto de procurar á los vicultores el mayor número posible de barbados resistentes destinados á la replantación de sus viñedos.—4.º Ofrecerá la Junta de Defensa contra la Filoxera el terreno necesario en el jardín del Hospital, ó en el de la Casa de Misericordia para sembrar las semillas de vides resistentes que le han sido remitidas por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, sin perjuicio de trasladar en su día al vivero las vides procedentes de su germinación.

Se acordó autorizar á la Comisión provincial para que en vista de los precios que obtengan las carnes en las diferentes estaciones del año fije el que deba abonarse al contratista que suministre la que se consuma en los establecimientos provinciales de Beneficencia, mientras no se adjudique este servicio en pública subasta como tiene proyectado.

Se acordó desestimar un recurso interpuesto por D. Antonio Vadell y Adrover en alzada del acuerdo del Ayuntamiento de Santañy por el que de oficio se declaró vecino de aquella villa.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Montuiri se acordó prorrogar hasta que termine el período de ampliación del presupuesto de 1891 á 92 el plazo que le fué señalado para invertir en la reparación de sus caminos vecinales la subvención que le fué concedida en sesión de 12 de Abril de 1890.

Se acordó adjudicar definitivamente á favor de D. Juan Bauzá como más beneficioso postor el remate de la subasta verificada el día 22 para el subministro del aceite necesario para el consumo de los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad; y á favor de D. Gerónimo Llompert el remate de otra subasta verificada el mismo día para el suministro del pan que se necesita en los mismos asilos benéficos hasta el día 30 de Abril de 1893.

Sesión extraordinaria del día 23 de Mayo de 1892.

Se acordó nombrar una Comisión especial compuesta de seis Diputados y presidida por el Sr. Presidente de la Diputación para que emitiera su dictamen sobre la revisión del presupuesto provincial ordinario para el año económico de 1892 á 93, en cumplimiento de las disposiciones del R. D. de 3 del mismo mes.

Sesión extraordinaria del día 24 de Mayo de 1892.

Se dió cuenta del dictamen emitido por la Comisión especial nombrada por la sesión anterior para proponer las reformas de que fuera susceptible el presupuesto provincial ordinario para el próximo año económico de 1892 á 93, en el que antes de entrar en el examen en el presupuesto que debía ser revisado, los vocales señores Rosselló, Canals, Bosch y Socías hacían constar que dicho dictamen debía entenderse sin perjuicio de la protesta que en

la sesión anterior habían formulado, y sin perjuicio del derecho que á la Diputación asiste para acudir en tiempo y forma en alzada del R. D. que ordena la revisión. Y á su vez el Sr. Presidente y los vocales Sres. Rius y Sbert hicieron constar que se consideraban en el deber de oponerse á la citada protesta por considerar que no procede recurso de ninguna clase contra el mencionado R. D., toda vez que el Gobierno de S. M. al publicarlo se ha limitado á hacer uso de las facultades reglamentarias que con arreglo á las leyes puede legítimamente ejercitar.

Examinando despues los créditos consignados en el presupuesto de gastos, propone que no se introduzca variación alguna en el personal de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y Oficina de Construcciones Civiles, debiendo instruirse el oportuno expediente para justificar la necesidad de los pequeños aumentos que resultan sobre la plantilla autorizada por el R. D. de 3 del corriente. Propone además la supresión de la clase de Historia y Teoría de las Bellas Artes, creada por vía de ensayo por la Academia provincial de Bellas Artes, atendido el escaso número de alumnos que á ella concurren, eliminándose la gratificación de 500 pesetas asignada al profesor que la regenta; que se eliminen tambien 600 pesetas asignadas como gratificación al encargado del alumbrado de dichas escuelas; 400 pesetas de la suscripción al teléfono; 300 pesetas en el crédito de 600 consignado para las suscripciones á obras artísticas; 500 pesetas asignadas como gratificación al auxiliar de la Secretaría; 500 pesetas que por igual concepto percibe el auxiliar de la Tesorería; 80 pesetas en el crédito 1780 consignado para alumbrado; 300 pesetas en el crédito de 1000 consignado para reparación y conservación del edificio; y 195 pesetas en el crédito 995 consignado para gratificaciones á los bedeles y al encargado de la limpieza, cuyas sumas forman una economía total de 3075 pesetas. Que considerando insuficiente el crédito de 100 pesetas consignado para limpieza se aumente en 75 pesetas, resultando en consecuencia una economía efectiva de 3000 pesetas. Que no existiendo crédito autorizado para atender á los gastos de instalación y sostenimiento de un vivero de vides americanas acordado con posterioridad á la remisión del presupuesto, con objeto de subsanar esta deficiencia se consigna en el capítulo 12 el crédito de 5000 pesetas que al efecto se considera indispensable, y á fin de que no sufra variación alguna la cantidad repartible entre los pueblos de la provincia, se aplique á este gasto la suma de 1500 pesetas mitad de las 3000 que vienen á economizarse en el presupuesto de la Academia de Bellas Artes, debiendo cubrirse las 3500 pesetas remanentes, rebajándose 1500 del capítulo de imprevistos y 2000 del de Obras diversas destinado á subvenciones para carreteras.

Y habiéndose acordado que recayera votación previa sobre la salvedad de derechos que encabeza el dictamen y que ésta fuera nominal, quedó ésta aprobada por siete votos contra seis. Y como ningún Sr. Diputado pidiera el uso de la palabra en contra de los restantes extremos que el mismo dictamen comprende, se procedió á la votación resultando aprobados por unanimidad.

Y siendo este asunto el único comprendido en la convocatoria el Sr. Gobernador Presidente dió por terminado el acto.

Sesión extraordinaria del día 1.º de Agosto de 1892.

Despues de leído el edicto de convocatoria manifestó el Sr. Presidente que en observancia de lo que dispone el art. 15 del R. D. de 26 de Abril de 1886, la Diputación debía formar un presupuesto extraordinario en que se incluyeran todos los gastos que puedan preverse que pueda ocasionar la epidemia cólica en el caso de que se presentara en esta provincia, y especialmente los indispensables para establecer hospitales con todo el personal fa-

cultativo y utensilios necesarios, adquirir medicinas, botiquines y desinfectantes, y atender á servicios tan urgentes como la conducción y enterramiento de cadáveres, brigadas sanitarias y de desinfección, y todo cuanto pueda tenerse en cuenta para el caso de que la enfermedad se presente; y que para dar cumplimiento á este precepto quedaba abierta la discusión sobre el proyecto de presupuesto extraordinario presentado por la Comisión provincial, en el que se consignan 500000 pesetas en el capítulo 2.º de gastos para atender á los servicios expresados, é igual cantidad en el artículo único en el capítulo 9.º de ingresos como producto de un empréstito que debiera contratarse despues de obtenida la correspondiente autorización. No habiendo ningún Sr. Diputado que pidiera el uso de la palabra en contra se procedió á la votación resultando aprobado por unanimidad.

Como consecuencia del anterior acuerdo se resolvió tambien por unanimidad solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la autorización necesaria para contratar un empréstito por la cantidad de 500.000 pesetas para atender á los gastos que ocasionen las medidas sanitarias que sea necesario adoptar en el caso de una invasión epidémica en esta provincia, amortizable en el plazo de diez años, á cuyo efecto debería consignarse en cada uno de los presupuestos ordinarios sucesivos la cantidad de 50000 pesetas con destino á la amortización del capital, y el crédito necesario para el pago de los intereses que devengue al 6 por 100 la parte de préstamo no amortizado.

Por unanimidad y sin discusión se aprobaron los acuerdos tomados por la Comisión provincial con carácter interino referentes á medidas sanitarias.

Abierta discusión sobre la forma en que deberían satisfacerse los gastos que pudieran ocasionar la observación cuarentenaria en el caso de que llegara á establecerse, se acordó que se pagaran de fondos provinciales en cuanto no fueran suficientes los arbitrios que acaso se impongan, debiendo estar á cargo de la Diputación todo lo relativo á la gestión económico-administrativa del lazareto, si llega á establecerse.

Por último y de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Presidente se acordó otorgar un amplio voto de confianza á la Comisión provincial para que pudiera adoptar cuantas medidas juzgara conducentes á evitar la invasión epidémica en esta provincia, y para establecer los servicios necesarios para la debida asistencia de los enfermos en el caso de que la invasión llegara á realizarse.

Extracto de los acuerdos tomados por la Excmo. Diputación provincial de Baleares constituida interinamente en la sesión celebrada el día 2 de Noviembre de 1892.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia y con asistencia de los Sres. Diputados en ejercicio Excmo. Sr. D. Gerónimo Rius, D. Guillermo Nadal, D. Guillermo Moragues, don José Socías Gradolí y D. Antonio Sbert; y de los electos D. Antonio Marqués, don Joaquin Puigdorfila, D. Bernardo Ramón, D. José Riquer, D. Alejandro Rosselló, D. Miguel Socías y Caimari, D. Pedro Sampol, D. Antonio Marcel, D. Francisco Socías y Clar, D. Elviro Sans, D. Juan Palau y D. Joaquin Gelabert, el Sr. Gobernador presidente dispuso que por el Secretario de la Corporación se diera lectura á los artículos 45 y 46 de la ley provincial, y despues de terminada invitó al Sr. D. Antonio Marqués, que resultó ser el Diputado de más edad, á que ocupara la presidencia de la mesa interina, y á los señores D. Antonio Sbert y D. Joaquin Gelabert á que desempeñaran las funciones de Secretarios por ser los más jóvenes entre los presentes, retirándose despues del salon para que la Diputación procediera á su constitución definitiva en la forma que disponen los artículos 47 y siguientes de la ley provincial.

Prévia lectura de los artículos 47 y 48 de la citada ley se precedió al nombramiento de la Comisión auxiliar de actas, resultando elegidos D. Antonio Marcel, D. Francisco Socías y D. José Riquer.

Seguidamente se procedió á la votación para el nombramiento de la Comisión permanente de actas, resultando elegidos don Bernardo Ramón, D. Miguel Socías y Caimari, D. Elviro Sans, D. Antonio Sbert y D. Gerónimo Rius; suspendiéndose despues la sesión hasta que la Comisión auxiliar de actas presentara sus dictámenes sobre los de los Diputados electos que forman parte de la permanente.

Abierta de nuevo la sesión se dió cuenta de un dictamen de la Comisión auxiliar de actas proponiendo la aprobación de la de D. Bernardo Ramón electo por el distrito de Palma, y D. Miguel Socías y Caimari electo por el distrito de Inca, acordándose que quedara 24 horas sobre la mesa en observancia de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 47 de la ley provincial.

Se dió cuenta despues de otro dictamen presentado por la misma Comisión auxiliar de actas proponiendo que se desestimara la reclamación presentada por don Felipe Curtoys contra la validez de la elección de Diputados provinciales verificada en el distrito de Ibiza, y la consiguiente aprobación del acta de D. Elviro Sans, acordándose que como el anterior quedara 24 horas sobre la mesa, y se suspendió la sesión.

Sesión del día 3 de Noviembre de 1892.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de un dictamen presentado por la Comisión auxiliar de actas proponiendo la aprobación de las de D. Bernardo Ramón, y D. Miguel Socías y Caimari, que en la sesión anterior quedó sobre lo mesa, que fué aprobado sin discusión por unanimidad.

Inmediatamente despues se dió cuenta de otro dictamen presentado por la misma Comisión auxiliar de actas proponiendo que se desestimara la reclamación producida por D. Felipe Curtoys contra la validez de la elección verificada en el distrito de Ibiza, y la consiguiente aprobación del acta presentada por D. Elviro Sans electo en aquel distrito, y despues de breves consideraciones expuestas por el Sr. Riquer para demostrar la falta de fundamento legal de la citada reclamación fué aprobado tambien por unanimidad.

Suspendida la sesión el tiempo necesario para que la Comisión permanente de actas pudiera presentar sus dictámenes, y abierta de nuevo, se dió cuenta del primer dictamen emitido por la referida Comisión proponiendo fueran aprobadas las actas de D. Antonio Marqués, D. Francisco Socías y Clar y D. Alejandro Rosselló electos por el distrito de Palma, y las de D. Pedro Sampol, D. Antonio Marcel y D. Joaquin Gelabert electos por el distrito de Inca, que fué aprobado sin discusión y por unanimidad.

En igual forma fué aprobado otro dictamen de la misma Comisión proponiendo fueran aprobadas las actas de D. Joaquin Puigdorfila, D. José Riquer y D. Juan Palau electos por el distrito de Ibiza.

Quedando aprobadas las actas de todos los Diputados electos en los distritos de Palma, Inca é Ibiza, se procedió á la constitución definitiva de la Diputación, eligiendo un Presidente, un Vice-presidente y dos Vocales Secretarios, resultando elegidos Presidente, D. Pedro Sampol; Vice-presidente, D. Antonio Marqués; y Secretarios, D. José Socías y D. Antonio Sbert.

El Sr. Presidente interino invitó al señor D. Pedro Sampol y á los Sres. D. José Socías y D. Antonio Sbert á que tomaran posesión de sus cargos, y declaró constituida definitivamente la Diputación.

Ocupada la presidencia por el Sr. don Pedro Sampol expresó su gratitud á los Sres. Diputados por la distinción que les había merecido significándoles al propio tiempo que abrigaba la seguridad de poder contar con el concurso de todos para el buen desempeño de su cargo, despues de

cuyas manifestaciones dió por terminado el acto.

Palma 4 Noviembre de 1892.—El Presidente, Pedro Sampol.

Núm. 753

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, se ha efectuado el tercer sorteo de los Bonos de la 3.ª emisión; habiendo designado la suerte para ser amortizados en 31 de Diciembre próximo á los 23 Bonos cuyos números se espresan á continuación:

93, 126, 167, 170, 191, 214, 229, 238, 323, 534, 654, 721, 1108, 1118, 1153, 1236, 1253, 1427, 1511, 1714, 2072, 2120 y 2131.

Palma 4 Noviembre de 1892.—El Alcalde, El Marqués de la Bastida.— El Secretario, Guillermo Roca.

Núm. 754

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer, el proyecto de Presupuesto extraordinario para abrir una nueva vía de comunicación entre las plazas de Jesús y del Hospital, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría el citada proyecto á efectos de reclamación, por espacio de quince días á contar desde la fecha.

Palma 5 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, El Marqués de la Bastida.—P. A. del Ayuntamiento, Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 755

AYUNTAMIENTO de Santa Margarita.

Terminados por las respectivas Juntas los repartos de consumos y sal, gremial obligatorio y el de alcoholes, correspondiente al actual año económico de 1892 á 93, permanecerán expuestos al público á efecto de reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, transcurrido este plazo ninguna será atendida.

Santa Margarita 3 Noviembre de 1892.—El Alcalde, Pedro Malonda.

Núm. 756

ALCALDIA DE SANTAÑY

Pliego de condiciones generales y facultativas, bajo las que este Ayuntamiento saca á pública subasta la construcción, colocación y adquisición de materiales para la Cornisa, Arco y entrepaño del fronton, Bóveda central, Bovedillas laterales, y Cubierta del fronton todo de piedra de Santañy, para los Pórticos del frontis de la Capilla del Cementerio Católico de esta villa con estricta sujeción á la forma señalada en los planos obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, que se pondrán de manifiesto á cuantas personas deseen examinarlos y así lo soliciten ante esta Secretaría.

Primera. La presente subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las tres de la tarde del domingo trece de los corrientes con sujeción á lo prevenido en los artículos 8 y 10 del Real decreto de 4 Enero de 1883.

Segunda. Constituida que sea la mesa que debe presidir la subasta á que se contrae el presente pliego, que se compondrá del Sr. Alcalde, y del Regidor Síndico Teniente Concejal que sustituya á los primeros, con asistencia del infrascrito Secretario, que lo será el de esta Corporación Municipal, por éste se dará lectura al artículo 16 del citado Real decreto y al anuncio de esta subasta, cuyos originales con los planos correspondientes estarán de manifiesto sobre la mesa, donde tendrán

derecho á examinarlos cuantas personas así lo soliciten.

Tercera. Terminado el acto de subasta y adjudicada que sea provisionalmente por la mesa al autor de la proposición que resulta más ventajosa á los fondos municipales, el Ayuntamiento en la primera sesión que celebre examinará y aprobará como definitiva si así lo estima oportuno la adjudicación provisional hecha por la mesa, sin que en caso alguno haya lugar al menor recurso, contra lo que en cualquier sentido acuerde la Corporación.

Cuarta. El presente contrato comprende la construcción, colocación y adquisición de materiales, para la continuación del Pórtico de la Capilla del Cementerio; que consiste en la construcción de la cornisa y fronton del mismo pórtico, tres bovedillas, la central y las dos laterales con más la cubierta total del pórtico, entendiéndose que las veinte y siete carretadas de piedra de Santañy que en dichas obras se han de emplear deben ser de primera calidad como tambien serán de igual clase el cemento, cal y grava indispensables para la realización de dichas con estricta sujeción á la forma señalada en los planos obrantes en esta Secretaría.

Quinta. El contratista dará comienzo á las indicadas obras en el imprerrogable plazo de tercero día á contar desde el siguiente al en que el Ayuntamiento le adjudique definitivamente la subasta, cuyos trabajos deberán quedar totalmente ultimados treinta días despues del en que se haya dado principio á las mismas.

Sexta. Con el objeto de que dichos trabajos se efectuen con la mayor perfección posible para el orden y buena ejecución de los mismos, deberá sujetarse el contratista á la inspección vigilancia y disposiciones que al efecto dicte el perito nombrado por este Ayuntamiento, siendo de cargo del mismo contratista todos los recursos y medios auxiliares que las obras reclamen para su completa terminación, aún que en detalle no consten especificados en el presente pliego, sin que por ello pueda caber al mismo, derecho alguno para reclamar la menor indemnización.

Séptima. Si por cualquier circunstancia ó torcida inteligencia el contratista ejecuta obras cuyo recibo y admisión ofrezca alguna dificultad, no le serán de abono como tampoco lo será el importe de los materiales empleados que á juicio del Director de las obras resulten inútiles ó mal colocados, por cuyo motivo se repararán á espensas del contratista las faltas cometidas, sin que en caso alguno le quepa el menor derecho á producir reclamación contra el dictamen emitido del referido Director.

Octava. Corre á cargo del contratista la compra de piedra de Santañy de la mejor calidad, que no tenga agujeros, (vulgo brescal) debiendo ser rechazada por el Director la que en su concepto no reúna buenas condiciones, siendo por tanto de cargo del contratista los gastos extraordinarios á que den lugar dichos trabajos.

Novena. Las piedras serán sentadas con lechadas de cemento atenuado con mitad de grava ó arena.

Décima. La labra será esmerada, y si no resulta de esta clase el Director de las obras deberá hacerla retocar; y en el caso de que las piedras objeto de reparo no fueran susceptibles de reforma, deberán en el acto sustituirse por otras, todo empero á espensas del contratista.

Once. Se facilitarán al contratista los perfiles á que haya de sujetarse para los trabajos de que se compone la obra para la que deberán dársele por el Director de las mismas, cuantas explicaciones crea del caso pedir dicho contratista á las que deberá sujetarse en un todo.

Doce. Las dificultades que lleguen á ocurrir en la interpretación de los términos y condiciones del presente contrato respecto á derechos y deberes del contratista, se resolverán por medio de amigables componedores y teniendo en cuenta lo establecido en el título diez y seis de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Trece. Los gastos de acarreo de todos los materiales que sean indispensables para llevar á cabo las obras á que se contrae el presente pliego, son de cargo del Ayuntamiento siempre que el contratista avise con tres días de anticipación al en que deba hacer uso de ellos y la distancia no exceda de cinco kilómetros desde el Cementerio al punto en que hayan de cargar los expresados materiales, siendo de cargo del contratista los acarreo cuando sean mayores las distancias.

Catorce. Son de cargo del contratista todos los gastos extraordinarios que ocasiona la presente subasta, y muy especialmente el pago del impuesto del uno por ciento á que ésta viene obligada.

Quince. La cantidad total que este Ayuntamiento abonará por los trabajos y materiales de que queda hecho mérito, será de cuatrocientos noventa y siete pesetas y cincuenta céntimos pagaderas al siguiente día de haberse dado cuenta al Ayuntamiento de quedar ultimada dicha subasta, para cuyo caso deberán tenerse recibidas las indicadas obras á satisfacción del perito al efecto nombrado.

Diez y seis. No serán admitidas bajo concepto alguno las proposiciones que se hagan por mayor cantidad de la señalada en la condición anterior.

Diez y siete. Para la presentación de pliegos, los licitadores, se sujetarán al siguiente:

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... según su cédula personal número.... que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la subasta de la construcción, colocación y adquisición de materiales, para la Cornisa, Arco y entrepaño del fronton, Bóveda central, Bovedillas laterales, y Cubierta del fronton para los Pórticos del frontis de la Capilla del Cementerio Católico de este pueblo, con arreglo á la regla señalada en los planos obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, de los que me he hecho cargo á satisfacción, ofrece tomar por su cuenta dichas obras, y sujetarse al referido pliego de condiciones, por la cantidad de.... (la cantidad en letras) Santañy 13 Noviembre de 1892.

(Firma del proponente.)

Lo que se hace público por medio de edictos y pregones en los sitios acostumbrados y consiguiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que llegue á conocimiento de cuantas personas desean interesarse en la presente subasta.

Santañy 4 Noviembre de 1892.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—P. A. del A., El Secretario, José Ramis.

Núm. 757

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA.

Debiendo proveerse por oposición las Notarías vacantes en Mahón, Binisalem y esta ciudad que corresponden á los partidos judiciales de Mahón, Inca y Palma respectivamente, de orden del Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia se publica este anuncio, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes, documentadas, á la Junta directiva del Colegio Notarial, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifiesten además los que pretendan la de Binisalem que se comprometen á satisfacer al Notario jubilado de dicha villa D. Guillermo Salom la pensión vitalicia de setecientas cincuenta pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas, cuyas solicitudes deberán presentarse en el plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Palma 4 de Noviembre de 1892.—El Secretario de Gobierno, P. I., Jaime Serra.

Núm. 758

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE INCA

AÑO ECONOMICO DE 1892 Á 1893.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

| INGRESOS. | PRESUPUESTO | OPERACIONES | DIFERENCIAS | |
|---|--|------------------------------|--------------------------|----------------------------|
| | autorizado y rectificacio- nes. — Pesetas. | realizadas. — Pesetas. | En más. — Pesetas. | En menos. — Pesetas. |
| 1 Propios | 280'22 | » | » | » |
| 2 Montes | » | » | » | » |
| 3 Impuestos | 9755 | 4610'50 | » | 5144'50 |
| 4 Beneficencia | 369'60 | » | » | » |
| 5 Instrucción pública | » | » | » | » |
| 6 Corrección pública | 3947 | » | » | » |
| 7 Extraordinarios | 5200 | » | » | » |
| 8 Resultas | » | 99'65 | 99'65 | » |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit | 37076'27 | » | » | » |
| 10 Reintegros | » | » | » | » |
| 11 Ampliación | » | 7040'30 | 7040'30 | » |
| TOTALES DE INGRESOS | 56628'09 | 11750'45 | 7139'95 | 5144'50 |
| PAGOS. | | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | 5313'68 | 1579'52 | » | 3734'16 |
| 2 Policía de seguridad | 1565 | 282'50 | » | 1282'50 |
| 3 Policía urbana y rural | 3925 | 667'50 | » | 3257'50 |
| 4 Instrucción pública | 7252'80 | » | » | » |
| 5 Beneficencia | 520 | 117 | » | 403 |
| 6 Obras públicas | 14885 | 432'06 | » | 14452'95 |
| 7 Corrección pública | 3947 | 775'62 | » | 3548'80 |
| 8 Montes | » | » | » | » |
| 9 Cargas | 18469'61 | 775'62 | » | 17693'99 |
| 10 Obras de nueva construcción | » | » | » | » |
| 11 Imprevistos | 750 | 340 | » | 410 |
| 12 Resultas | » | » | » | » |
| 13 Ampliación | » | 5954 | 5954 | » |
| TOTALES DE PAGOS | 56628'09 | 10546'39 | 5954 | 44782'90 |
| EXISTENCIA EN CAJA | » | 1204'06 | » | » |
| TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS. | » | 11750'45 | » | » |

Inca 31 de Octubre de 1892.—El Depositario, Bartolomé Meliá.

Núm. 759

Don Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama, y emplaza á Miguel Adrover y Monjo, domiciliado en Puerto-Rico calle Nueva número diez tienda, cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre abusos electorales, á virtud de querrela presentada por D. Pascual Ribot y Pellicer; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á 5 Noviembre 1892.—Manuel Peñalosa.—Por su mandato, Rafael Ferrer.

Núm. 760

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por este tercero y último edicto, se hace saber: que á instancia de Andrés y Antonio Rexach y Servera, admitidos á litigar como pobres, se han promovido autos sobre justificación, declaración é inscripción del dominio de la finca, cuya descripción es como sigue: Una casa y un molino situado en el término de esta capital y punto denominado el Molinar, señalado con el número dos de la calle número once, cuya medida superficial no consta, lindante por Norte con casa de D. Luis Riera, por Sur con carretera pública, por Este con patio del mismo Riera y por Oeste con casas de Juana Ana Rexach, la que adquirieron dichos hermanos por herencia de su padre Antonio Rexach y Oliver, fallecido en esta ciudad en diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno, careciendo los referidos hermanos Rexach de título de dominio escrito y deseando

inscribir el dominio de la descrita finca en el Registro de la propiedad por los medios que establece el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley Hipotecaria; queda mandado en providencia de hoy expedir el presente edicto por el que se convoca á todas las personas que se crean perjudicadas con la inscripción que se interesa para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de sesenta días por ser tercero y último edicto y cuyo plazo empezará á correr el siguiente día al de la inserción de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo ofrecer las pruebas pertinentes sobre los derechos que le asistan y alegasen.

Dado en Palma á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 761

D. Miguel Morro y Palou, Agente ejecutivo de esta localidad, por débitos del impuesto de consumos y gremial.

Hago saber: Que por Providencia fecha día tres de Octubre del corriente año 1892, dictada por mí en el expediente de apremios que instruyo contra D. Guillermo Figarola (a) Busqué, por débito del impuesto de consumos y gremial que está adeudando al municipio de esta villa, ha sido decretada la venta á pública subasta la finca embargada que se detalla á continuación.

Una cuarterada y media de tierra poco más ó menos, de viñado nominada «Pont den Llaó cas Busqué,» sita en este término, lindante por O. E. con tierra de Pedro Juan Llabrés, y por los demás puntos cardinales con caminos públicos, la cual es de figura triangular, valorada en dos mil quinientas pesetas.

Tendrá lugar esta subasta, el día veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos, de diez á once de la mañana en la casa Consistorial de esta villa, admitiéndose la primera hora después

de abierto el remate, las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, y transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el débito de principal, rezargos y costas, del procedimiento aunque preferiéndose el propietario, y de no utilizar los derechos que por Instrucción se le están concedidos, se procederá á la subasta prevenida.

1.º No se admitirá postura alguna que no se haya hecho el depósito del 10 p 0 del avaluo de la tasación de la finca que nos ocupa, y el que obtuviera el remate quedará en depósito hasta tanto se otorgue la correspondiente escritura de traspaso.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.º El rematante deberá conformarse con los títulos de propiedad debidos al expediente, sin opción á reclamación alguna.

4.º El alodio, censos y demás gravámenes á que esté afecta la finca serán baja del precio del remate.

5.º Serán de cargo del comprador el satisfacer el importe del remate al otorgarse la correspondiente escritura de traspaso, y además los derechos de ésta y los sucesivos que la misma contrae.

Selva cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Agente, Miguel Morro.—V.º B.º El Alcalde, Bartolomé Amer.

Núm. 762

CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente cédula y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad á solicitud de D.ª Catalina Gamundí Vallés en los autos ejecutivos por ella misma promovidos contra D.ª Catalina y D.ª María Roca y Berga se notifica á dicha D.ª Catalina Roca y Berga en ignorado paradero que por parte de la Gamundí se ha nombrado á don Gaspar Reinés y Coli perito para el justiprecio de la tercera parte de las casas especialmente hipotecadas en la escritura de préstamo sitas en el Arrabal de Santa Catalina calle principal número veinte, veinte y uno y veinte y dos de la manzana cuarta para que dentro de tercero día nombre otro perito por su parte.

Palma cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Sebastián Gaza.

Núm. 763

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALMA

Mes de Octubre de 1892.

Nota de las compras verificadas en dicha factoría durante el mes de la fecha.

Día 17.—Nombre del vendedor, D. Antonio Colom.—Clase de artículo, Aceite de 2.ª—Cantidad, 320 litros.—Precio de la unidad, 1'25 pesetas.—Importe, 400 pesetas.

Día 17.—Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Clase de artículo, Petróleo.—Cantidad, 25 litros.—Precio de la unidad, 0'68 pesetas.—Importe, 17 pesetas.

Día 17.—Nombre del vendedor, D. Miguel Pomar.—Clase de artículo, Carbon vegetal.—Cantidad, 50 quintales métricos.—Precio de la unidad, 8 pesetas.—Importe, 400 pesetas.

Día 17.—Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Clase de artículo, Jabón.—Cantidad, 10 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'86 pesetas.—Importe, 8'60 pesetas.

Día 17.—Nombre del vendedor, D. Bartolomé Vidal.—Clase de artículo, Leña.—Cantidad, 2 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'53 pesetas.—Importe, 5'06 pesetas.

Palma 31 Octubre de 1892.—El Administrador, Jaime Garau.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, José Ripoll.

PALMA—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.